37

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049**2019** 0**0436** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y superado el término de suspensión del proceso requerido por las partes, el Juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 3 del canon 163 del C.G. del P., **DISPONE:**

Reanudar la actuación

Se requiere a los extremos intervinientes en el plenario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen lo pertinente, con relación al cumplimiento del acuerdo convenido, indicando si se ha acatado con las obligaciones que son materia de esta actuación, caso en el cual deberán precisar lo pertinente; lo anterior so pena de darle continuidad al proceso. **Por secretaria líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 39 Hoy 02 DIC 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Escaneado con CamScanner